



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 412 - 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 10 AGO. 2023

VISTOS:

El Oficio Nº 339-2023-GOREMAD-DIRESA-MDD/DESA, de fecha 03 de agosto del 2023, y Memorando Nº 835-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 04 de agosto del 2023, que autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional Otorgando la Certificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento con nombre comercial "PUERTO VET", con Registro Único de Contribuyente Nº 20604486247, representado legalmente por el Sr. FERNANDO MIGUEL RECUENCO ROJAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que "Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo de físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte";

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que "El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente...";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, señala la presente ley que tiene como finalidad, establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes; y la Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA-DM, modifica los artículos 13º y 14º del Reglamento señalado, estableciendo que los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes. Asimismo, los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán: a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, c) Los Centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado, d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua, f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar medidas correctivas, g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada, h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 412 - 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 10 AGO. 2023

Que, con Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la misma que establece en el numeral d.3) del artículo 7° que las autorizaciones sectoriales deben presentarse obligatoriamente al momento de solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ante la respectiva municipalidad, y serán requeridas por cada local o establecimiento cuya apertura se solicite. De igual forma, el Anexo del referido Decreto Supremo, respecto a la Relación de Autorizaciones Sectoriales requeridas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, señala que el Ministerio de Salud es competente para otorgar la Resolución de autorización sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes, establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes;

Que, mediante el expediente N° 3690, de fecha 02 de mayo del 2023, presentado por el representante legal del establecimiento con nombre comercial: "PUERTO VET", Sr. FERNANDO MIGUEL RECUENCO ROJAS, con Registro Único de Contribuyentes N° 20604486247, ubicado en la Av. Madre de Dios N° 1075, Distrito de Tambopata, Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, con un horario de atención al público de lunes a sábado - 8.00 am a 9.00 pm, con médico veterinario Responsable MV. Fernando Miguel Recuenco Rojas con C.M.V.P N° 8813, con su horario de labor de 08:00 am a 09.00 pm, quien solicita Autorización Sanitaria de consultorios y Clínicas Veterinarias, adjuntando la documentación según T.U.P.A 2020;

Que, con informe N° 031-2023-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ de fecha 02 de agosto del 2023, El Área de Control de Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, informa sobre la situación del local inspeccionado según acta de inspección N° 009-2023, del 23/05/2023, y acta de inspección N° 012-2023 del 23/06/2023, mediante el cual se concluye que el establecimiento veterinario denominado "PUERTO VET", con representante legal, Sr. FERNANDO MIGUEL RECUENCO ROJAS, sito Av. Madre de Dios N° 1075, Distrito de Tambopata, Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento de establecimientos veterinarios, por lo tanto, es procedente conceder la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, con opinión favorable al expediente TD N° 3690-2023;

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, mediante Oficio N° 339-2023-GOREMAD-DIRESA-MDD/DESA, de fecha 03 de agosto del 2023, que contiene el Informe N° 031-2023-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ de fecha 02 de agosto del 2023, solicita emitir la Resolución Directoral Regional, en respuesta al Expediente N° 3690-2023, presentado por el señor FERNANDO MIGUEL RECUENCO ROJAS;

Que, mediante Memorando N° 835-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 04 de agosto del 2023, Dirección General autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional de Certificación de Aprobación Sanitaria para el establecimiento "PUERTO VET", con Registro Único de Contribuyente N° 20604486247, y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2023-GOREMAD/GR, de fecha 05 de julio del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 412-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 10 ABO. 2023

de Salud Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional N° 004-2022-GOREMAD/GR de fecha 07 de diciembre del 2022; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento veterinario con nombre comercial "PUERTO VET", representado legalmente por el Sr. FERNANDO MIGUEL RECUENCO ROJAS con Registro Único de Contribuyentes N° 20604486247, ubicado en la Av. Madre de Dios N° 1075, Distrito de Tambopata, Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios; Por todos los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento veterinario "PUERTO VET", otorgado mediante la presente Resolución Directoral es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional;

ARTÍCULO 3°.- PRESCRIBIR, que la citada Autorización será revocada al presentarse cualquier incumplimiento de los requisitos de conformidad a las normas legales precitadas en la presente Resolución;

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que el establecimiento veterinario "PUERTO VET", deberá notificar a las autoridades de salud la existencia de cualquier zoonosis;

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas de conformidad con la normativa vigente de la materia, bajo responsabilidad;

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional al interesado e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, a la Dirección de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Alex Farly Corcuera Cruz
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

AUTÓGRAFA (02)
INTERESADO (01)
DESA/ACZ (02)
OEA (01)
OCI/DTI (02)
JAGC/RMOP
OAJA/JE/JVM/jrct